



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, Veintiocho de enero de dos mil veintiuno.

Rad: 2020- 303-EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Por medio digital, y por apoderado contractual, se incoa demanda ejecutiva de alimentos- por ERIKA MARIA CHICA SANCHEZ, identificada con c.c. 43.744.348, quien actúa en representación de la menor SALOME DUQUE CHICA contra. CARLOS ALBERTO DUQUE LOPEZ. CC. 70.080.519.,

Se fundamenta dda en conciliación de fecha-23 de noviembre de 2.016.,

SE PACTA UNA CUOTA DE ALIMENTOS MENSUAL POR VALOR DE \$620.000, A CARGO DEL PADRE., MAS \$850.000 POR EDUCACION., MAS DOS MUDAS DE ROPA AL AÑO.,

SE SUSTENTA EN DEMANDA SE ADEUDA POR ALIMENTOS Y DEMAS DESDE EL 2 DE JULIO DE 2.017 AL 2 DE OCTUBRE DE 2.020., Y SE LIBRE MANDAMIENTO POR VALOR DE \$31.335.378.,

Toda vez que no fue posible leer la totalidad de demanda y anexos, se requerirá por el despacho se digitalice nuevamente.,

Se observa PREVIO A ADMISION:

1. Las sumas y restas no son coincidentes., por lo que deberá adecuarse la demanda, discriminando la deuda mes por mes, año a año, y totalizando los ítems., debe estar correlativamente sustentado toda la deuda en hechos y pretensiones.,

2-No procede el cobro de interés moratorio por días, ni quincenas, este correrá por el 0.5% mensual y basta que se enuncie.,

3-Se retirara de la demanda el cobro de perjuicios, de sumas determinadas bajo juramento estimatorio y de conceptos de la cuota alimentaria en donde no se hubieren fijado en el acta de la conciliación los valores de las mismas.

4-Se agotara petición previa conforme al art. 85 del C.G.P al SISPRO, para efectos de que entregue los datos afiliación del demandado al sistema salud y pensión y cuál es su verdadero empleador con las notas de identificación de este.(gestión que se puede hacer vía internet) Y respecto de los automotores la petición se debera dirigir al Registro Nacional De Automotores del Ministerio De Transporte, para que, de los 11 registros que cumple el Runt, pueda entenderse agotado el derecho de petición. Ahora bien, respecto de la medida cautelar, no se trata de poner al despacho judicial a oficiar a todas las entidades bancarias ubicadas en Medellín, para cual solicitara a la Cifin el registro e antecedentes financieros del ejecutado, y si no responde la entidad se hará uso del mismo procedimiento del artículo 85 del C.G.P, mediante rogativa al despacho de oficiar a entidades y demás.

5. Sobre el poder expedido por la parte accionante se debera cumplir con el requisito que establece el artículo 5 del decreto 806 del 2020...

“ARTÍCULO 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Negrillas fuera del texto original)”.

Por lo anterior, y acorde a lo presupuestado en los arts. 82, 422 del CGP, y el Decreto 806 DE 2020, el

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva interpuesta por .ERIKA MARIA CHICA SANCHEZ, identificada con c.c. 43.744.348, quien actúa en representación de la menor SALOME DUQUE CHICA contra. CARLOS ALBERTO DUQUE LOPEZ. C.C. 70.080.519.,

SEGUNDO: Se concede el término de cinco-5-días, para subsanar los requisitos de admisión de demanda, so pena de rechazo.,

TERCERO: Se reconoce personería jurídica al DR. JUAN CAMILO MENDOZA, para representar a parte actora.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,



Handwritten signature of Guillermo Martínez Ramírez, consisting of a large, stylized 'G' followed by 'uillermo' and 'Ramírez' in cursive script.

GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ.
JUEZ NOVENO DE FAMILIA

GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ

dll